



Actas de las VII Jornadas de Investigación en Filosofía para profesores,
graduados y alumnos

10, 11 y 12 DE NOVIEMBRE DE 2008

Departamento de Filosofía
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Universidad Nacional de La Plata
ISBN 978-950-34-0578-9

El basamento económico del Estado platónico. Las reglas de la propiedad: un punto contra los extranjeros.

Sandra Maceri
UBA, FCE - CONICET

Las Leyes de Platón describe la construcción de una comunidad en la que impere la ley. El imperio de la ley reside en su absoluta obediencia por parte de todos los habitantes de la ciudad, sin distinción alguna.¹ La obediencia a la ley garantiza un Estado inteligente,² *i.e.*, un Estado justo. Este nuevo Estado presupone tanto la igualdad económica de sus integrantes, condenando la riqueza, como la educación de todos los sectores sociales.³ El esfuerzo platónico a favor de la tolerancia política, procurando la no discriminación, y de los derechos cívicos de los inmigrantes respecto de los ciudadanos nativos constituye un pilar del Estado libre de corrupción, precisamente aquel que, legislación mediante, admite a los extranjeros, a la vez que induce a la benevolencia para con ellos.⁴ En el pensamiento económico Platón no deja dudas al respecto. Sin embargo, en un pasaje del código comercial de *Las Leyes*, el de la propiedad de objetos reclamados por terceros (915 c-d), se encuentra una clara excepción que restringe esta benevolencia. En este contexto Platón también es tajante: los inmigrantes serán castigados con la pena de muerte si es que violan la regla de la igualdad económica, condición de posibilidad de la nueva *pólis*.

El presente trabajo analiza este punto en contra de los inmigrantes.

En el código comercial de *Las Leyes*, Platón enuncia la regla de oro en lo que al derecho de la propiedad respecta: “que nadie se lleve las posesiones de otro, sin el total consentimiento de

¹ 762 e, 715 d.

² Cf. 709 e-712 a, 739 a-e, 919.

³ En este escrito no abordaremos el tema de la educación. Para ello, cf. Maceri, S. (2007 a), pp.63-73.

⁴ Maceri, S. (2007c).

éste”⁵. Así se debe proceder si se es prudente. Y se debe ser prudente. En efecto, Platón legisla un Estado basado en la prudencia como virtud fundamental.

En el marco de las leyes del mercado, se refiere al impuesto a la templanza (prudencia o moderación) del siguiente modo: “ [...] [el extranjero] no pagará impuesto de residencia ni siquiera pequeño, excepto la templanza⁶ así como tampoco ningún otro impuesto por compra o venta.”⁷ Aunque Platón no vuelve a mencionar este impuesto en los términos expresados, interpretamos que consiste en una especie de castigo o de multa en relación con la falta de buena conducta. Hay, de hecho, una figura jurídica que son los guardias del mercado, quienes deben observar, precisamente, la buena conducta de quienes compran y venden sus mercaderías. Es decir que deben cuidar que el trato comercial se lleve a cabo con moderación: ni en exceso ni con defecto pero fundamentalmente sin demasía. Son vigilantes de la templanza y la insolencia.⁸

En el mismo sentido, Platón propone una sociedad en que todo hombre aceptaría vivir al nivel del menos aventajado de sus miembros. En otros términos, y siempre bajo el cuidado de la templanza, Platón condena el exceso: no se tolerará el gran tráfico comercial, la actividad industrial en demasía, la usura y la ganadería orientada al lujo. El ideal sería que todos los ciudadanos partieran de la misma base económica pero, como el legislador sabe que eso no es posible, establece, según los patrimonios iniciales, cuatro clases censuales por las que se rijan las atribuciones de cargos y la evaluación de contribuciones.⁹

La sociedad tendrá cuatro clases de propiedades.¹⁰ La riqueza del individuo nunca deberá bajar de un mínimo: el del mantenimiento de la familia que es inalienable. Pero tampoco exceder de un máximo, que se fija en el caudal necesario para el sostenimiento familiar más una cantidad no superior a cuatro veces la anterior. Se evitan de esta forma ambos extremos: la indigencia y la opulencia. Los ciudadanos serán protegidos contra la corrupción que la comercialización promueve. La posesión de una sola cantidad se considerará perfectamente suficiente para vivir una vida plena y satisfactoria; la posesión de una, dos o tres cantidades más añadirán más placeres y satisfacciones a las vidas de sus poseedores, pero jamás tales que hagan pensar a quienes poseen una sola cantidad que han sido injustamente privados de poseer las otras. A nadie se le permitirá vivir ni en un nivel económico que esté por debajo de la clase poseedora de una sola cantidad, ni en uno en que se le permita poseer más que el

⁵ 913 a 1-4.

⁶ 850 b 3.

⁷ 850 b 4-6.

⁸ 849 a 6.

⁹ 915 c.

¹⁰ Para la explicación del tipo de propiedades seguimos a Robinson, T. (2005).

máximo de cuatro cantidades. Toda cantidad extra que se genere (digamos, por herencia) será devuelta al Estado.

Deberá haber, pues, límites para la riqueza y la pobreza con el fin de evitar disturbios públicos¹¹: nadie podrá tener menos del valor de su lote y nadie podrá, a la vez, adquirir más del cuádruplo de dicho valor sin pagar por su excedente un tributo a la comunidad.¹² Esto es así para todos por igual, pero en este punto Platón expresa una diferenciación para con los inmigrantes.

Si un extranjero¹³ llega a poseer una fortuna mayor que la tercera clase,¹⁴ deberá irse dentro de los treinta días y no podrá solicitar prolongación de su residencia en la ciudad.

Si alguien desobedece, acúsenlo ante un tribunal, si lo encuentra culpable, sea castigado con la muerte y pasen sus bienes a ser públicos, conforme a derecho¹⁵ salvo que los vecinos retiren las acusaciones unos a otros.¹⁶

En el contexto de los delitos civiles, empero, Platón había tomado partido a favor de los extranjeros. En efecto, hay una diferencia insalvable entre ciudadanos y extranjeros absolutamente a favor de los últimos.¹⁷ Si alguien prueba ante un tribunal que un extranjero ha hurtado algo público, la sentencia debe determinar qué debe sufrir o qué multa debe pagar, en la convicción de que se trata de alguien que, con probabilidad, puede reformarse. Por el contrario, si se descubre que un ciudadano, aunque educado como habrá de estar educado, ha hurtado o robado a su patria, ya sea que lo sorprendan en flagrante delito o no, deben castigarlo con la muerte, como si fuera prácticamente incurable.¹⁸ Las leyes son, aquí, más severas con los ciudadanos que con los extranjeros pues la distinción se basa, precisamente, en que sólo los ciudadanos-ladrones pueden ser incurables.¹⁹ Un incurable es un ciudadano que no ha aprovechado la *paideia* impartida por el Estado.²⁰ Que los ciudadanos son corruptibles significa que no tienen espíritu público. Quienes no alcanzaron la *paideia* son quienes no respetan el orden público y yerran su conducta cívica una y otra vez puesto que hacen prevalecer su interés individual sobre el colectivo. En este contexto, pues, Platón fundamenta su severidad para con los ciudadanos en relación con los extranjeros. Sin

¹¹ Sobre la prioridad de la paz del Estado cf. Maceri, S. y Occhiuzz, L., (2006), pp 101-147.

¹² Cf. Maceri, S. (2007 b), p.182.

¹³ Platón asemeja aquí la situación del extranjero a las del esclavo liberado. Cf. Kahrstedt, U. (1934), p.66.

¹⁴ 915 b 10-12. Cf. 744c-e.

¹⁵ Cf. 766 e-767 a.

¹⁶ 915 c 1-10.

¹⁷ 941.

¹⁸ 730, 850 d-e, 857, 941.

¹⁹ Morrow, G. R. (1953-1954).

²⁰ 804 d-e, 817 e-818b.

embargo, en el código comercial Platón se manifiesta contra los inmigrantes sin dar explicación alguna al respecto. En efecto, es precisamente en el tratamiento de la propiedad de objetos donde encontramos un punto en contra de la tolerancia (¿benevolencia?) platónica para con los inmigrantes. Se trata de una excepción a la ley de su residencia permanente.

Recordemos la legislación sobre la residencia de los inmigrantes para luego intentar comprender esta contramarcha platónica o, al menos, esta excepción a la ley de residencia.

Según se lee en 850: “ningún extranjero pagará impuesto a la residencia²¹. Todos los extranjeros pueden residir hasta veinte años o de por vida²². A partir del día en que fuese registrado, un extranjero con oficio puede quedarse hasta veinte años. Cuando se cumpla el plazo, tomará su riqueza y partirá. Si en esos años fue digno de mención por alguna buena acción para la ciudad y considera que tiene derecho a postergar su salida o a quedarse para siempre, puede intentar convencer a los magistrados de ello. Para los hijos de extranjeros residentes, si son artesanos y han cumplido quince años, el tiempo de la residencia comienza a contarse un año después de los quince. Tras permanecer veinte años en estas condiciones, tiene derecho a quedarse para siempre una vez obtenido el consentimiento de la ciudad.²³

Ahora bien, vimos el caso en el cual la permanencia del extranjero no es posible: aquel en el que su propiedad exceda la ganancia permitida por el Estado justo.

En 915 Platón continúa con el caso del siguiente modo. Si alguien reclama como suya alguna propiedad que es de otro (un animal, por ejemplo), debe devolverlo al vendedor o al garante de la legalidad de la venta. Si la adquisición se hizo a un ciudadano, debe devolverla en treinta días pero si la adquisición se hizo a un extranjero, debe devolverla en cinco meses.²⁴

Quizás no resulte difícil entender esta diferenciación contra los extranjeros si recordamos la regla de oro del derecho de propiedad ya referida: “que nadie se lleve las posesiones de otro, sin el total consentimiento de éste”, pero, además, y fundamentalmente, no puede perderse de vista la regla máxima de Platón sobre la primacía de la virtud de la templanza. Es por esta razón que, a nuestro criterio, el exceso de propiedades de los extranjeros es penado con la muerte.

La tolerancia platónica para con los extranjeros tiene su límite allí donde se impide la comunidad de amigos que Platón pretende fundar en *Las Leyes*. Este impedimento se manifiesta en la apropiación de objetos ajenos, que deben devolverse antes (en un mes) en el caso de un ciudadano mientras que, si se le roba a un extranjero, la devolución se concretará

²¹ 850 b 3.

²² 850 a e.

²³ Maceri, S. (2007 c).

²⁴ 915 d 1-10.

recién a los cinco meses. Esta diferenciación es sorprendente y no encontraremos justificación alguna para ello.

De algún modo, sin embargo, entendemos el rigor platónico para con los extranjeros que superen el límite superior de sus propiedades puesto que impiden la moral de la ciudad nueva, a saber: la templanza como virtud fundante, aunque, claro está, Platón se excede al sentenciarlos a muerte. En el reconocimiento de este exceso reside la puntual falta de tolerancia platónica para con los inmigrantes, pero, si recordamos que la igualdad social es condición de posibilidad del nuevo Estado, acaso, la supuesta intolerancia no sea tal.

Consideraciones finales.

Como dijimos al comienzo de este trabajo, el Estado social propuesto en *Las Leyes* tiene como pilares la eliminación de los extremos de la riqueza y de la pobreza, por una parte, y la educación de todos los sectores sociales, por otra. En ambos casos, la idea central es la igualdad social. Esta igualdad descansa en la tolerancia política. Una de las muestras principales de la tolerancia política reside en la legislación sobre la admisión de extranjeros. En efecto, Platón esgrime al respecto razones de diferente índole: filológicas, de espacio jurídico y físico, teológicas, razones cívicas, razones político-económicas, económicas propiamente dichas, penales y educativas, a favor de la tolerancia para con los extranjeros.²⁵ Sin embargo, en el tratamiento platónico sobre la propiedad y el reclamo de objetos a terceros, Platón es capaz de sentenciar a muerte a los extranjeros que violen la regla de la igualdad económico-social. Este giro podría comprenderse si se tuviera en cuenta la insistencia platónica en la igualdad mencionada como condición de posibilidad de la ciudad de amigos que pretende fundar. Es cierto que, siempre dentro de este contexto, podríamos considerar que quizás Platón no abandona su idea de máxima tolerancia política. Pero el punto es por qué la pena capital queda reservada sólo para los extranjeros capaces de enriquecerse más que otros, sean éstos extranjeros o ciudadanos. Dado que, a nuestro criterio, esta diferenciación no encuentra explicación alguna, como sí es el caso de los incurables, la decisión sobre el castigo a los extranjeros en el marco del tratamiento de la propiedad resulta acaso caprichosa.

²⁵ Sobre las razones de admisión de los inmigrantes, cf. Maceri, S. (2007 c).

Bibliografía.

- Cohen, David (1993) "Law, Autonomy and Political Community in Plato's Laws", *Classical Philology*, Cambridge, vol. 88, n° 4, pp. 301-317.
- Charbit, Yves (2000/2) "La cité platonicienne: histoire et utopie", *Éditions Institut National d'Études Démographiques. Population, French Edition*, vol. 57, pp. 231-260.
- Kahrstedt, Ulrich (1934) *Staatsgebiet und staatsangehörige in athen. Studien zum öffentlichen Recht Athens, Teil 1*, Geisteswissenschaftliche Forschungen, 4, Stuttgart.
- Lisi, Francisco (1999) *Leyes*, introducción, traducción y notas por -----, *Platón. Diálogos*, VIII-IX, Madrid, Gredos.
- Maceri, Sandra y Occhiuzz, Liliana (2006) "Juicio y castigo: el controvertido caso Sócrates", *Sobre el espíritu platónico de las leyes*, Bs. As., Dunken, pp 101-147.
- (2007a) "El destino de las almas no educadas en *Las Leyes* de Platón", *Logos*, México, n° 103, pp. 63-73
- (2007b) "La riqueza como error del Estado. El antecedente platónico", *Selección de trabajos de las XII Jornadas de Epistemología de las Ciencias Económicas*, Buenos Aires, CIECE, FCE, UBA, pp. 179-183.
- (2007c) "Algunas razones sobre la disposición a favor de los inmigrantes según *Las Leyes* de Platón" leído en el *XIV Congreso Internacional de Filosofía*, Mazatlán, Sinaloa, México, 4-10 de noviembre.
- Morel, Pierre (1960) "Le regard étranger sur la cité des Lois", *D'une cité possible. Sur les "Lois" de Platon*, Coll. Le Temps philosophique, Université Paris X-Nanterre, 1, pp. 95-113.
- Morrow, George (1960) *Plato's Cretan city. A historical interpretation of the Laws*, Princeton, N. J.
- (1941) "The status of alien in Plato's Laws", *Scientia*, n° 70, pp. 38-43.
- Morris, D. (1965) "How Many Agronomoi Are There in Plato's Laws?", *Classical Philology*, Cambridge, vol. 60, n° 1, pp. 28-29.
- Robinson, Thomas (2005) "Algunas reflexiones sobre *leyes* de Platón", *Apuntes Filosóficos*, Caracas, vol.14, no.27, p.105-128.
- Rufasto, Augusto (2007) "Los siete principios de toda economía", *Historia del pensamiento económico*, Pontificia Universidad Católica del Perú, pp.1-10.
- Vlastos, Gregory (1968) "Does Slavery exist in Plato's Republic?", *Platonic Studies* 1, Princeton, pp. 9-51.